



**DECRETO LEY N° 16/75**

Este decreto ley se sancionó el día 04 de agosto de 1975.  
Boletín Oficial de Salta N° 9.802, del 12 de agosto de 1975.

**Ministerio de Economía**  
**El Interventor Federal en la Provincia decreta con fuerza de**  
**L E Y**

**Artículo 1°.-** Con vigencia al 1° de junio del año en curso, modifícanse los montos de las asignaciones familiares de que goza el personal del Sector Público Provincial, conforme al siguiente detalle de incisos que se consignan en el mismo orden que el expresado en el artículo 2° del Decreto Ley N° 13/75:

- a) Asignación por matrimonio: \$ 1.237 (un mil doscientos treinta y siete pesos).
- b) Asignación por nacimiento de hijos: \$ 1.522 (un mil quinientos veintidós pesos).
- c) Asignación por adopción: \$ 1.522 (un mil quinientos veintidós pesos).
- d) Asignación por cónyuge: \$ 150 (ciento cincuenta pesos).
- e) Asignación por hijo: \$ 150 (ciento cincuenta pesos).
- f) Asignación por familia numerosa: \$ 96 (noventa y seis pesos).
- g) Asignación por escolaridad primaria: \$ 76 (setenta y seis pesos).
- h) Asignación por escolaridad media y superior: \$ 124 (ciento veinticuatro pesos).
- i) Asignación por ayuda primaria: \$ 150 (ciento cincuenta pesos).

Cuando concurren las circunstancias previstas en el primer párrafo del artículo 7° del Decreto Ley N° 18.017, a partir del tercer hijo, en las condiciones del segundo párrafo del citado artículo, el monto de las asignaciones que a continuación se indican será el siguiente:

Asignación por escolaridad primaria: \$ 115 (ciento quince pesos).

Asignación por escolaridad media y superior: \$ 190 (ciento noventa pesos).

**Art. 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a los saldos disponibles del rubro parcial "Asignaciones Familiares" de cada Unidad Organizativa y hasta tanto se provean del Tesoro Nacional los mayores recursos y se amplíen los créditos pertinentes a cuyos efectos queda autorizado el Poder Ejecutivo a practicar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

**Art. 3°.-** Ratifícanse las demás disposiciones contenidas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 13/75.

**Art. 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**MOSQUERA - Fombella**

